



Comité Electoral

COMUNICADO N° 001



Av. Uruguay 335 - CERCADO DE LIMA

Lima, 09 de OCTUBRE del 2026

En cumplimiento de nuestras responsabilidades como órgano encargado de organizar y conducir el proceso electoral, el Comité Electoral del SUTTP pone a disposición de todos los afiliados el **Anteproyecto de Reglamento de Elecciones para el periodo dirigencial 2027-2028**, con el propósito de promover su conocimiento, revisión y análisis previo.

De conformidad con lo establecido en nuestro Estatuto, este anteproyecto será sometido a consideración de la **Asamblea General Extraordinaria, convocada para el 13 de octubre de 2026**, en la que los afiliados podrán participar activamente en su evaluación, formular observaciones y presentar propuestas durante las deliberaciones correspondientes, con miras a su aprobación.

Invocamos a todos los compañeros afiliados a revisar responsablemente el anteproyecto y participar en esta importante Asamblea, contribuyendo al fortalecimiento de la transparencia, la participación democrática y el respeto a las normas estatutarias que rigen nuestra organización sindical.

Proyecto de Reglamento por aprobar en Asamblea General Extraordinaria del 13-10-2026

PROYECTO DEL REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL PERIODO DIRIGENCIAL 2027 - 2028

- 1. DISPOSICIONES GENERALES:** El presente Reglamento regula las Elecciones Generales para elegir la Junta Directiva del SUTTP correspondiente al período 2027-2028, con estricta sujeción al Estatuto Sindical vigente. En caso de incompatibilidad entre el presente Reglamento y el Estatuto, prevalece este último.
- 2. PROCESO ELECTORAL**
El proceso electoral se desarrollará bajo la modalidad **híbrida**, comprendiendo:
 - **Modalidad presencial:** para los afiliados residentes en Lima y Callao.
 - **Modalidad virtual:** para los afiliados residentes en las demás provincias del país. La plataforma virtual que será utilizada, así como los requisitos, procedimiento, mecanismos de identificación, condiciones de acceso y demás detalles relacionados con esta modalidad de votación, serán comunicados oportunamente por el Comité Electoral.

Ambas modalidades se desarrollarán en **un solo acto electoral**, el **sábado 14 de noviembre de 2026**, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto y el presente Reglamento Electoral.

Mesa de Tránsito

En esta oportunidad, se instalará una **Mesa de Tránsito** en el local de **Integratel – Surquillo**, destinada a los afiliados que, por encontrarse **laborando el sábado 14 de noviembre de 2026**, no puedan acudir al local de votación en el local del SUTTP

La Mesa de Tránsito permitirá que dichos afiliados puedan ejercer su derecho al voto, previa **verificación de su identidad y condición de elector habilitado**, conforme al Padrón Electoral vigente y a los procedimientos que establezca el Comité Electoral.

La instalación, funcionamiento y control de la Mesa de Tránsito estarán bajo responsabilidad del Comité Electoral, garantizándose en todo momento el carácter **personal, directo, universal, obligatorio y secreto del voto**, así como la transparencia y seguridad del proceso electoral.

Para la Mesa de Tránsito el Comité Electoral elaborará un **Padrón Electoral Cerrado**, integrado exclusivamente por los afiliados que se encuentren programados para realizar labores o de turno durante dicha fecha y solo las personas que integren dicho Padrón podrán emitir su voto en esta mesa. En consecuencia, ninguna persona

que no se encuentre registrada en el referido padrón podrá ejercer el derecho al sufragio en esta mesa, aun cuando se encuentre afiliada al SUTTP.

Escrutinio y custodia de la Mesa de Tránsito

El **conteo y escrutinio de los votos correspondientes a la Mesa de Tránsito** se realizará en el mismo local de Integratel – Surquillo, una vez concluida la jornada de votación.

Finalizado el escrutinio, se elaborará el **acta correspondiente**, consignando los resultados obtenidos. El acta será debidamente **lacrada y trasladada al local del SUTTP**, donde será entregada al Comité Electoral para su incorporación al cómputo general del proceso electoral.

Asimismo, las **cédulas de votación utilizadas, las cédulas sobrantes y demás documentación electoral** de la Mesa de Tránsito permanecerán debidamente **lacradas y bajo custodia**, hasta su entrega al Comité Electoral, garantizando en todo momento la integridad, seguridad y trazabilidad de la documentación electoral.

La votación será **personal, directa, universal, obligatoria y secreta, conforme a lo establecido en el artículo 131 del Estatuto.**

3. **El Comité Electoral** es la autoridad responsable de planificar, organizar, ejecutar y controlar el proceso electoral. Goza de autonomía funcional y ninguna decisión relativa al padrón, inscripción de listas, tachas, mesas de sufragio, escrutinio, cómputo o proclamación podrá ser sustituida, condicionada o modificada por la Junta Directiva saliente.
4. La Junta Directiva deberá proporcionar al Comité Electoral los recursos económicos, materiales, logísticos, tecnológicos, administrativos, de infraestructura y asesoramiento necesarios para el proceso, de conformidad con el artículo 96 del Estatuto. El otorgamiento de dichos recursos no genera facultad de dirección, supervisión ni injerencia sobre el Comité Electoral.
5. El Comité Electoral podrá solicitar asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE y, conforme al artículo 134 del Estatuto, podrá disponer la presencia de Notario Público en los actos que considere necesarios, especialmente durante el escrutinio. La participación de ONPE o del Notario no sustituye las atribuciones del Comité Electoral.

DEL COMITÉ ELECTORAL

6. El Comité Electoral está integrado por ocho (8) miembros: seis (6) elegidos por la Asamblea General y dos (2) elegidos por la Asamblea de Delegados. A su instalación nombra un Presidente, un Secretario y el Tesorero del Comité Electoral.
7. El Comité Electoral sesionará de manera presencial y/o virtual por convocatoria de su Presidente, con la mitad más uno de sus integrantes. Sus acuerdos se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los concurrentes y constarán en acta.
8. Los integrantes del Comité Electoral deberán mantener estricta neutralidad. No podrán ser candidatos, personeros, patrocinadores de listas ni realizar propaganda a favor o en contra de candidatura alguna.
9. **RENUNCIA, VACANCIA Y CONTINUIDAD DEL COMITÉ ELECTORAL.**
 - a) Quien acepta integrar el Comité Electoral asume el deber de desempeñar el cargo con lealtad, responsabilidad y eficiencia hasta la proclamación de la lista ganadora, salvo renuncia, vacancia, impedimento sobreviniente o causa debidamente justificada.
 - b) Con el fin de preservar la continuidad y previsibilidad del proceso, toda renuncia ordinaria que no responda a una causa grave y sobreviniente deberá presentarse, como máximo, hasta las 18:00 horas del viernes 09 de octubre de 2026.
 - c) Toda renuncia será personal, individual, escrita, firmada y motivada; deberá dirigirse al Comité Electoral y ponerse en conocimiento del órgano del cual provino la elección del renunciante.
 - d) La renuncia, vacancia o ausencia de uno o más integrantes no suspende, invalida, reinicia ni prorroga automáticamente el proceso electoral ni las actuaciones válidamente realizadas.
 - e) Mientras permanezcan cuando menos cinco (5) integrantes, el Comité Electoral continuará sesionando y adoptando acuerdos conforme al quórum estatutario.
 - f) Si una vacancia redujera el número de integrantes por debajo del quórum necesario, el Comité Electoral solicitará de inmediato al órgano de origen que cubra la vacante, respetando la composición estatutaria de seis (6) miembros provenientes de la Asamblea General y dos (2) de la Asamblea de Delegados. La Junta Directiva deberá brindar las facilidades administrativas y logísticas necesarias, sin interferir en la elección del reemplazante.
 - g) Toda renuncia injustificada presentada después de la fecha indicada, así como el abandono de funciones o

inasistencias deliberadas que puedan afectar la continuidad del proceso, será registrada en acta y puesta en conocimiento del órgano disciplinario competente para que evalúe, con respeto al debido procedimiento, la eventual responsabilidad conforme al Estatuto y a los reglamentos vigentes.

- h) El Comité Electoral no impondrá por sí mismo multas, suspensiones u otras sanciones disciplinarias automáticas por renuncia, abandono o inasistencia de cualquier miembro del Comité Electoral. Cualquier sanción deberá tener sustento estatutario, ser impuesta por el órgano competente y respetar el derecho de defensa.

DE LOS ELECTORES Y DEL PADRÓN ELECTORAL

10. Tienen derecho a elegir y ser elegidos los afiliados hábiles que se encuentren en pleno goce de sus derechos sindicales conforme a los artículos 11, 132 y 133 del Estatuto.
11. La Junta Directiva entregará al Comité Electoral, bajo cargo y dentro del plazo que éste establezca, la relación íntegra y actualizada de afiliados que obre en los registros institucionales. La Junta Directiva no podrá depurar, seleccionar, excluir ni modificar discrecionalmente dicha información con finalidad electoral.
12. Corresponde exclusivamente al Comité Electoral elaborar, revisar, depurar, aprobar y publicar el Padrón Electoral Preliminar y el Padrón Electoral Definitivo.
13. Publicado el Padrón Preliminar, todo afiliado podrá solicitar su inclusión, exclusión debidamente sustentada, rectificación de datos, corrección de duplicidades o cualquier otra corrección objetivamente verificable dentro del plazo del Cronograma.
14. Ningún afiliado podrá ser excluido del padrón por discrepancias con la Junta Directiva, posición crítica, participación en pronunciamientos sindicales, denuncia o investigación disciplinaria pendiente, ni por cualquier situación que no haya producido válidamente suspensión de sus derechos conforme al Estatuto.
15. La morosidad únicamente afectará la condición de afiliado hábil cuando concurran los presupuestos establecidos en el Estatuto. El Comité Electoral permitirá que el afiliado acredite la regularización correspondiente antes del cierre definitivo del padrón.
16. Respecto de trabajadores cuyo vínculo laboral hubiese cesado y que mantengan proceso judicial contra la empresa, su inclusión o exclusión se determinará conforme al Estatuto y a su situación jurídica vigente a la fecha de cierre del padrón. No procederá una exclusión automática por el solo hecho de mantener un proceso judicial.
17. El Padrón Electoral Definitivo será aprobado y publicado por el Comité Electoral en la fecha fijada en el Cronograma. Después del cierre sólo podrán corregirse errores materiales manifiestos debidamente acreditados.

DE LOS CANDIDATOS

18. Para postular a un cargo de la Junta Directiva se requiere:
 - a) Ser trabajador de la empresa comprendida en el artículo 3 del Estatuto, actualmente Integratel
 - b) Perú S.A.A.
 - c) Estar afiliado al SUTTP.
 - d) Encontrarse en pleno goce de sus derechos sindicales, cumpliendo sus deberes conforme indica el Estatuto Art. 15 inciso c y g.
 - e) No encontrarse válidamente inhabilitado para ejercer cargo directivo.
 - f) Contar con 6 meses de afiliación al SUTTP.
19. La condición de integrante de la Junta Directiva saliente no impide por sí sola postular, salvo que exista inhabilitación estatutaria vigente. El dirigente que sea candidato queda sometido estrictamente a las reglas de neutralidad y no podrá utilizar su cargo para obtener ventaja electoral.

DE LAS LISTAS

20. **La elección se realizará mediante listas completas de dieciocho (18) candidatos, correspondientes a todos los cargos de la Junta Directiva previstos en el artículo 35 del Estatuto. Asimismo, cada lista deberá presentar dos (2) candidatos, 1 accesitario y un suplente, quienes asumirán, de ser el caso, el cargo que quede vacante por renuncia, fallecimiento, impedimento, separación o cualquier otra circunstancia que determine el cese del titular, conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto y el presente Reglamento Electoral.**
21. Cada afiliado podrá integrar una sola lista y postular a un solo cargo.
22. Cada lista deberá incluir una cuota de género no menor del treinta por ciento (30%), conforme al artículo 137 del Estatuto. Tratándose de dieciocho cargos, deberán integrar la lista no menos de seis (6) personas correspondientes a dicha cuota.

23. La solicitud de inscripción de lista deberá contener: denominación de la lista; relación completa de candidatos y cargos; copia de DNI; aceptación expresa y firmada de cada candidato; declaración jurada de cumplimiento de requisitos; identificación del personero general titular y alterno; y los demás documentos previamente establecidos de manera general por el Comité Electoral.
24. No podrán exigirse documentos, requisitos ni condiciones adicionales después de iniciado el período de inscripción.
25. Si una lista presenta defectos formales subsanables, el Comité Electoral lo comunicará al personero y otorgará cuarenta y ocho (48) horas para subsanar.
26. La falta de un requisito sustancial previsto en el Estatuto o en este Reglamento podrá dar lugar a la improcedencia de la candidatura afectada. Toda exclusión deberá constar en resolución escrita y motivada.

DE LAS TACHAS E IMPUGNACIONES DE CANDIDATURAS

27. Publicadas las listas provisionalmente admitidas, cualquier afiliado hábil podrá formular tacha contra uno o más candidatos dentro del plazo señalado en el Cronograma.
28. Toda tacha deberá identificar al candidato cuestionado, expresar concretamente la causal, señalar la norma presuntamente infringida y acompañar el sustento correspondiente. No se admitirán tachas sustentadas únicamente en rumores, discrepancias sindicales, apreciaciones personales o imputaciones genéricas.
29. Admitida una tacha, el Comité Electoral dará traslado al candidato y a su personero para que ejerzan su derecho de defensa.
30. Las tachas serán resueltas mediante decisión escrita, motivada y notificada a las partes. Conforme al artículo 97 del Estatuto, el fallo final del Comité Electoral es inapelable dentro de la organización sindical, sin perjuicio del deber de respetar el Estatuto, el derecho de defensa y el debido procedimiento.

CRONOGRAMA ELECTORAL

31. El proceso electoral para elegir la Junta Directiva del SUTTP para el período 2027–2028 se regirá por el siguiente Cronograma Electoral:

FECHA	ACTIVIDAD
9/10/2026	Publicación del Proyecto de Reglamento Electoral y convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para su aprobación.
13/10/2026	Asamblea General Extraordinaria para debate y aprobación del Reglamento Electoral, conforme al Estatuto.
14/10/2026	Publicación del Reglamento Electoral aprobado, Cronograma Electoral y Padrón Electoral Preliminar.
13 al 14/10/2026	Observaciones, inclusiones, exclusiones sustentadas y rectificaciones al Padrón Preliminar.
15 al 20/10/2026	Inscripción de listas.
21/10/2026	Revisión preliminar y comunicación de observaciones a las listas.
21 al 23/10/2026	Subsanación de requisitos formales de listas.
24/10/2026	Publicación del Padrón Electoral Definitivo.
25/10/2026	Publicación de listas provisionalmente admitidas.
25 al 28/10/2026	Presentación de tachas contra candidaturas.
29 y 30/10/2026	Traslado y absolución de tachas.
31/10 al 02/11/2026	Resolución de tachas.
3/11/2026	Publicación definitiva de listas hábiles.
4/11/2026	Sorteo público del número de cada lista y sorteo público de miembros titulares y suplentes de las mesas de sufragio.
04/11 al 12/11/2026	Campaña electoral.
04/11 al 09/11/2026	Acreditación de personeros generales y de mesa.
05 al 10/11/2026	Capacitación de miembros de mesa y personeros, preferentemente con asistencia técnica de ONPE.
6/11/2026	Debate electoral entre candidatos a la Secretaría General.
10/11/2026	Publicación definitiva de locales y mesas de sufragio.
12/11/2026 – 23:59	Cierre de campaña electoral.
13/11/2026	Entrega, armado y verificación del material electoral.
14/11/2026	ELECCIONES GENERALES PRESENCIALES – 08:00 a 16:00 horas. Escrutinio público y publicación de resultados preliminares.
15 y 16/11/2026	Impugnaciones contra actas o resultados.
17 y 18/11/2026	Resolución de impugnaciones.
19/11/2026	Proclamación de la lista ganadora, salvo que el resultado oficial pueda proclamarse antes.

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

32. La campaña electoral constituye un ejercicio democrático y deberá desarrollarse con respeto a los afiliados, candidatos y organización sindical.
33. Todas las listas tendrán igualdad de oportunidades para difundir sus propuestas. Si el SUTTP pone a disposición correo institucional, redes sociales, página web, locales, murales, impresiones o cualquier otro recurso, deberá proporcionarlo en iguales condiciones a todas las listas.
34. Queda prohibido utilizar en favor o en contra de determinada lista, fondos sindicales, personal contratado por el Sindicato, bases de datos no puestas a disposición de las demás listas, medios oficiales de comunicación de manera exclusiva, locales o bienes sindicales en condiciones privilegiadas, recursos de la empresa o la posición institucional de algún órgano del Sindicato.
35. Los integrantes de la Junta Directiva que sean candidatos podrán ejercer personalmente sus derechos electorales, pero deberán diferenciar claramente su actuación como candidatos de su actuación institucional. Los comunicados oficiales de la Junta Directiva no podrán contener propaganda directa o indirecta a favor o en contra de alguna lista.
36. El Comité Electoral organizará un debate entre los candidatos a la Secretaría General, garantizando igual tiempo, idénticas reglas, moderación neutral y acceso razonable de los afiliados.

DE LA DISCIPLINA ELECTORAL

37. Ninguna infracción electoral producirá por sí sola la descalificación automática de una lista. Ante una presunta infracción, el Comité Electoral identificará el hecho, correrá traslado, permitirá descargos, evaluará los elementos disponibles y resolverá motivadamente.
38. Las medidas electorales deberán ser proporcionales al hecho acreditado y no podrán utilizarse para alterar arbitrariamente la competencia entre listas.
39. La inasistencia injustificada al sufragio se sujetará al Estatuto. El Comité Electoral no fijará unilateralmente multas no autorizadas por el Estatuto ni por acuerdo válido de la Asamblea General.
40. La ausencia injustificada de miembros de mesa será registrada y comunicada a la instancia correspondiente, respetándose el Estatuto y el procedimiento disciplinario aplicable. El Comité Electoral no impondrá sanciones disciplinarias ajenas a su competencia.

DE LOS MIEMBROS DE MESA

41. Los miembros de mesa titulares y suplentes serán elegidos mediante sorteo público entre los afiliados hábiles, conforme al artículo 95 inciso c) del Estatuto.
42. El sorteo será anunciado previamente, será público y quedará documentado mediante acta. Podrán presenciarlo los personeros y, de ser posible, representantes de ONPE o Notario Público.
43. No podrán ser miembros de mesa los candidatos, personeros ni integrantes del Comité Electoral.
44. Cada mesa estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, además de sus respectivos suplentes.
45. Los miembros de mesa deberán ser capacitados antes de la jornada electoral en instalación, identificación de electores, sufragio, solución de incidencias, cierre, escrutinio, calificación de votos y llenado de actas.

DE LOS PERSONEROS

46. Cada lista podrá acreditar un personero general titular, un personero general alternativo, un personero titular por cada mesa y un personero alternativo por cada mesa.
47. Los personeros tienen derecho a presenciar la instalación, verificar el material electoral y el ánfora vacía, observar el sufragio sin interferirlo, formular observaciones, impugnar votos, presenciar íntegramente el escrutinio, solicitar que sus observaciones consten en acta y recibir copia o fotografía legible del acta.

DEL ACTO ELECTORAL

48. Las Elecciones Generales se realizarán el sábado 14 de noviembre de 2026, en forma presencial e ininterrumpida para el personal que reside en Lima y de manera virtual para los afiliados que residan en Provincias, desde las 08:00 hasta las 16:00 horas.
49. Antes de iniciar la votación se verificará públicamente que el ánfora se encuentre vacía, el número de cédulas, el padrón, las actas y demás material electoral.
50. Para sufragar, el elector deberá encontrarse en el padrón definitivo, acreditar su identidad con DNI, recibir una única cédula, ingresar individualmente a la cámara secreta, emitir su voto, depositarlo personalmente en el ánfora y dejar Constancia de Haber sufragado.
51. Ninguna persona podrá conocer, registrar, fotografiar o exigir al elector prueba respecto del sentido de su voto.
52. Concluidas las 16:00 horas se cerrará el ingreso de nuevos electores. Los afiliados que a dicha hora se encuentren dentro del local o formando cola de manera verificable podrán ejercer su voto.

DE LOS VOTOS

- 53. Es voto válido aquel en el que pueda identificarse inequívocamente la voluntad del elector por una sola lista.
- 54. Es voto en blanco aquel en el que no exista marca que exprese preferencia electoral.
- 55. Es voto nulo aquel marcado a favor de más de una lista; que permita identificar deliberadamente al elector; emitido en cédula no autorizada; o cuya alteración impida conocer la voluntad electoral.
- 56. En caso de discrepancia sobre la calificación de un voto, el personero podrá impugnarlo. El voto será separado y remitido al Comité Electoral sin vulnerar su secreto, dejándose constancia en acta.

DEL ESCRUTINIO

- 57. Finalizada la votación, el escrutinio comenzará inmediatamente y será público. Podrán presenciarlo personeros, candidatos, afiliados en la medida que las condiciones del local lo permitan, personal técnico de ONPE y Notario Público, de encontrarse presentes.
- 58. Antes del cómputo se verificará que el número de cédulas depositadas sea compatible con el número de electores que sufragaron. Toda diferencia deberá anotarse expresamente en el acta.
- 59. Cada voto será mostrado a los personeros antes de ser contabilizado.
- 60. El Acta de Escrutinio consignará: electores inscritos; número de sufragantes; votos obtenidos por cada lista; votos en blanco; votos nulos; votos impugnados; incidencias; observaciones de personeros; y firmas de los miembros de mesa.
- 61. La negativa de un personero a firmar no invalida el acta, dejándose constancia. Cada personero tendrá derecho a recibir copia o reproducción íntegra y legible del acta.

DE LOS RESULTADOS

- 62. El Comité Electoral procederá públicamente a la lectura y procesamiento de los resultados consignados en las actas oficiales de cada mesa.
- 63. Resultará ganadora la lista que obtenga la mayor cantidad de votos válidos. Los votos blancos y nulos no se atribuyen a ninguna lista.
- 64. Los resultados de cada mesa deberán publicarse conjuntamente con el resultado consolidado para permitir su cotejo por los afiliados.
- 65. En caso de empate en el primer lugar, se realizará una elección suplementaria exclusivamente entre las listas empatadas dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario.

DE LAS IMPUGNACIONES DE ACTAS Y RESULTADOS

- 66. Los personeros podrán formular impugnaciones contra actas o resultados dentro del plazo establecido en el Cronograma. La impugnación deberá identificar el acto cuestionado, la irregularidad concreta, su incidencia electoral y el sustento correspondiente.
- 67. La nulidad de una mesa sólo procederá cuando se acredite una irregularidad grave capaz de afectar la libertad o secreto del voto, la autenticidad del padrón, la integridad del material electoral, la autenticidad del escrutinio o el resultado.
- 68. Los defectos puramente formales que no alteren la voluntad de los electores no ocasionarán nulidad. Se aplicará el principio de conservación del voto válidamente emitido.
- 69. La nulidad total del proceso constituye medida excepcional y únicamente procederá cuando las irregularidades acreditadas impidan objetivamente establecer la verdadera voluntad electoral.

DE LA PROCLAMACIÓN

- 70. Resueltas las impugnaciones que puedan modificar el resultado, el Comité Electoral establecerá el resultado oficial.
- 71. Conocido el resultado oficial, el Comité Electoral proclamará inmediatamente a la lista ganadora, conforme al artículo 95 inciso e) del Estatuto.
- 72. La entrega de cargos se realizará dentro de los quince (15) días posteriores a la proclamación, conforme al artículo 135 del Estatuto.

DE LA TRANSPARENCIA Y CUSTODIA ELECTORAL

- 73. El Comité Electoral mantendrá un Expediente Electoral único, físico y/o digital, que contenga la convocatoria, Reglamento, Cronograma, padrones, observaciones, solicitudes de inscripción, tachas, descargos, resoluciones, sorteo de miembros de mesa, acreditaciones de personeros, actas electorales, impugnaciones, cómputo y proclamación.

DE LA TRANSPARENCIA Y CUSTODIA ELECTORAL

- 73. El Comité Electoral mantendrá un Expediente Electoral único, físico y/o digital, que contenga la convocatoria, Reglamento, Cronograma, padrones, observaciones, solicitudes de inscripción, tachas, descargos, resoluciones, sorteo de miembros de mesa, acreditaciones de personeros, actas electorales, impugnaciones, cómputo y proclamación.
- 74. La custodia del padrón, cédulas, actas y demás material electoral corresponde exclusivamente al Comité Electoral durante el proceso. La Junta Directiva no tendrá acceso discrecional al material electoral.
- 75. Concluido el proceso, el material será archivado institucionalmente bajo inventario y acta de entrega, garantizando la conservación de la documentación y la protección de los datos personales.

DE LA NEUTRALIDAD INSTITUCIONAL

- 76. Desde la convocatoria hasta la proclamación, la Junta Directiva y todos los órganos sindicales deberán respetar la autonomía del Comité Electoral. No podrán alterar el padrón, decidir sobre candidaturas, modificar decisiones electorales, utilizar recursos institucionales para propaganda, obstaculizar la entrega de información, condicionar recursos económicos ni emitir comunicaciones institucionales destinadas a favorecer o perjudicar una lista.
- 77. Toda solicitud del Comité Electoral a la Junta Directiva sobre recursos, documentación o facilidades deberá ser atendida por escrito y bajo cargo.
- 78. Si durante el proceso se aprobara alguna reforma del Estatuto, el Comité Electoral deberá determinar previamente su vigencia y aplicabilidad. Ninguna modificación podrá aplicarse retroactivamente para alterar etapas ya precluidas, requisitos previamente cumplidos o condiciones de participación ya consolidadas, sin perjuicio de la prevalencia del Estatuto válidamente vigente.

DISPOSICIONES FINALES

- 79. Todo aspecto no previsto será resuelto por el Comité Electoral aplicando, en orden de prelación, el Estatuto vigente del SUTTP, el presente Reglamento, la normativa aplicable sobre libertad sindical y los principios de democracia, igualdad, imparcialidad, transparencia, debido procedimiento y conservación del voto.
- 80. Ningún vacío reglamentario podrá ser utilizado para crear, después de iniciado el proceso, nuevos requisitos para candidatos, nuevas causales de exclusión, nuevas sanciones o ventajas para alguna lista.
- 81. El presente Reglamento será sometido a consideración de la Asamblea General Extraordinaria conforme al Estatuto. Su aprobación deberá observar el quórum y la votación calificada estatutariamente exigidos para la aprobación o modificación de reglamentos.
- 82. Aprobado el Reglamento, será publicado íntegramente junto con el Cronograma Electoral y regirá en igualdad de condiciones para el Comité Electoral, Junta Directiva, candidatos, listas, personeros y afiliados.
- 83. Cualquier modificación del Cronograma Electoral sólo podrá efectuarse por causa objetiva, excepcional y debidamente motivada, garantizando igualdad entre listas, derecho de defensa y la realización de la elección en la fecha fijada, salvo supuesto estatutario que legalmente determine su postergación.

COMITÉ ELECTORAL DEL SUTTP

ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	RAMIREZ ROBLES, RICARDO HUMBERTO	PRESIDENTE
2	VILLANUEVA GUZMAN, CARMEN	SECRETARIA
3	FONTELA LUCHO, JAIME RONALD	TESORERO
4	GARAY YARIHUAMAN, WALTER ISIDRO	VOCAL
5	DE LA JARA BOLEJE, CARLOS	VOCAL
6	MURILLO RAMOS, JOSE ANTONIOO	VOCAL
7	CHACAYAN CABILLAS, HUGO EUSEBIO	VOCAL